

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante escrito de radicado N°202214000024802 del 18 de marzo de 2022 la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A. presentó ante la C.R.A documento contentivo con las medidas de manejo ambiental para el proyecto de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición – RCD.

Que a través de la plataforma web de inscripción de gestores de RCD de la C.R.A, Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A. se inscribió con el código 1051-2022-03-23 como gestor de planta de aprovechamiento.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico realizó visita técnica de inspección a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A el día 9 de abril de 2022 generando así el informe técnico N°447 de 2022 en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La firma Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A., se encuentra llevando a cabo las actividades de beneficio para materiales de construcción comercializando productos como arena, grava y caliza.

....

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica realizada a las instalaciones de la planta de aprovechamiento de la firma Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A., con el fin de dar trámite a la solicitud de inscripción como gestor de Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D., se pudo evidenciar lo siguiente:

La empresa minera se encarga del acopio del material proveniente de la mina para su procesado y clasificado, dentro de estos procesos los materiales son triturados y lavados.

El proceso inicia almacenando los materiales en la parte trasera del predio, con de un cargador frontal la materia prima se descarga en una tolva permitiendo el acceso al clasificador, permitiendo retirar el material no deseado dependiendo el tamaño de partícula, el producto es conducido por bandas transportadoras a imanes que permiten retirar los metales que pueden provocar daños en la trituradora, para luego ser clasificados y triturados de esta manera pasar a la siguiente etapa en el tornillo de lavado.

El material ya procesado es almacenado sin el uso de mallas protectoras que eviten que el material particulado generado por el proceso

Las aguas usadas para el lavado provienen del embalse del Guájaro, parte de estas aguas son dirigidas a los tornillos de lavado.

Estas aguas son sedimentadas y recirculadas para mezclarlas con las aguas que son captadas del embalse del Guájaro.

...

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

A continuación, se describen las consideraciones derivadas como resultado del análisis de la información

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

soportada en el documento de las medidas de manejo ambiental presentadas por la firma Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A. y los aspectos evidenciados durante la visita técnica a las instalaciones de la Planta de Aprovechamiento de dicha firma para el trámite de inscripción ante la CRA como Gestor de Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.:

La firma Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A. dentro de sus actividades como gestor de Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - R.C.D., involucrará la generación de emisión de material particulado debido a que su operación funciona de forma intercalada entre beneficio de materiales pétreos y aprovechamiento de RCD, principalmente en las actividades de acopio, maniobras de descargue, cargue y transporte interno de los residuos de construcción y demolición, lo cual implica la necesidad de llevar a cabo labores de seguimiento por parte de la CRA.

Las actividades para desarrollar por parte de Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A. como Gestor de Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, a pesar de que supone la generación de impactos ambientales negativos, se resalta el hecho que estos ya se encuentran identificados, referenciados y dimensionados dentro de los permisos y concesiones previamente concedidos por la CRA.

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el análisis de la información proporcionada, verificación de cumplimiento de la normatividad ambiental y aspectos encontrados durante la visita técnica llevada a cabo a las instalaciones de la firma Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A., al igual que las consideraciones derivadas de las acciones anteriores para dar trámite a la solicitud de dicha firma para la inscripción ante la CRA como gestor de Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D., se concluye lo siguiente:

Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A., mediante resolución 00359 de 2006 le fue establecido como obligatorio Plan de manejo Ambiental y permiso de Emisiones Atmosféricas, que define las medidas de manejo ambiental necesarias para la operación de la planta de beneficio de Ingecost S.A.S.

*El PMA como instrumento de manejo define diecinueve (19) fichas de manejo ambiental y en el marco de esta solicitud la ficha de manejo ambiental N° 18 denominada **Programa de operación de la planta de beneficio** incorpora a sus actividades la Gestión de aprovechamiento de RCD.*

El programa de operación de la planta de beneficio define acciones de humectación para evitar en su totalidad la generación de polvo durante la trituración y selección de agregados, enfatizando en que las medidas de control que hace parte integral de la operación de la planta de beneficio se aplicaran a las acciones de aprovechamiento de RCD.

Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A., con las medidas descritas se encuentra dando cumplimiento a cabalidad de todos y cada uno de los requerimientos ambientales establecidos mediante la normatividad ambiental vigente referenciada por la Resolución 472 de 2017 que reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. y la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibidem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que la Resolución No.472 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

“Artículo 1º Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y **aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.**

Parágrafo 1º. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión. **Subrayado fuera del texto.”**

...

Artículo 10º Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.

Parágrafo 1º. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.”

Que la resolución N°1257 de 2021 que modifica la resolución N°472 de 2017 establece:

“Artículo 2º: Modificar el artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 9º. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles, o a través de un receptor.

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables
3. Aprovechamiento
4. Almacenamiento de materiales procesados

Parágrafo 1: El aprovechamiento de los RCD que permita su reincorporación al ciclo económico puede ser realizado por los grandes generadores a través de un receptor, que deberá contar como mínimo con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

Parágrafo 2: Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución.

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.”

Artículo 6º: Modificar el artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así: “Artículo 16º. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.
3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Presentar la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10º de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12º de la presente resolución.

Parágrafo. Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que operen sitios de disposición final autorizados deberán remitir la información del Anexo III como parte integral de los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación.”

Artículo 8º: Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así: “Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción precisando el tipo de gestión y tipo de RCD, y actualizarlo de manera trimestral.
4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental que generen RCD serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento y el reporte se realizará a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental con la periodicidad definida por la autoridad ambiental competente.””

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

DEL COBRO POR SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y Resolución No. 000157 de 2021 estableció las tarifas para el cobro de los servicios de seguimiento de instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que el cargo por seguimiento ambiental está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento ambiental durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades autorizadas por esta Autoridad Ambiental.

Que las tablas 48, 49 y 50, de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y 000057 de 2021 establecen los valores definidos para pagar concepto de seguimiento ambiental para las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los cuales varían dependiendo del tipo de impacto del usuario y los ajustes a la variación del índice de precios al consumidor IPC hasta la fecha.

Que en el **Artículo 10** de la misma normatividad, se consagró el procedimiento de liquidación y cobros de los costos de seguimiento ambiental, señalando lo siguiente:

“ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello. La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47
2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

En ese orden de ideas, resulta procedente indicar que la actual normatividad impone a las autoridades ambientales competentes la obligación de realizar el control y seguimiento a los gestores de RCD que se encuentren inscritos en su jurisdicción; incurriendo así en gastos administración y honorarios profesionales, por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y Resolución N°0000157 de 2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Teniendo en cuenta que se trata del control de las actividades realizadas por la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa S.A. – INGECOST S.A. se encuadra en “autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental”. (Menor Impacto).

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y Resolución N°0000157 de 2021 en este sentido se fijará el valor de cargo por seguimiento teniendo en cuenta los honorarios profesionales establecidos en la casilla “Autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental”, **(los cuales corresponden a la suma de \$1.375.422)** incluyendo los gastos de administración. La sumatoria de estos valores se ajusta al IPC del año a liquidar.

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Menor impacto)	\$ 1.375.422

CONCLUSIONES JURIDICAS

Que para el caso que nos ocupa, la C.R.A procedió a hacer la inscripción de la Sociedad **INGENERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A** con **NIT: 802.017.913-3** mediante el **CODIGO** Nro. **1051-2022-03-23** como gestor de planta de aprovechamiento RCD de conformidad con la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017 modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El registro estará vigente durante el tiempo que desarrolle la actividad que lo identifica como Gestor de RCD dentro de la jurisdicción de esta Autoridad ambiental el cual permite identificar a las personas naturales y jurídicas, que se encargan de desarrollar estas actividades en su jurisdicción, realizar control y seguimiento ambiental evitando el aprovechamiento de RCD en sitios no autorizados con el fin de evitar un mayor impacto ambiental con los residuos especiales.

En razón a ello, se impondrá a la Sociedad en comento, unas obligaciones que garanticen que los RCD sean aprovechados conforme a estipulado en la normatividad anteriormente mencionada con el fin de prevenir, mitigar y minimizar el impacto de los residuos generados sobre el ambiente y la salud de todos los ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A con **NIT: 802.017.913-3** las obligaciones que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

- Aplicar de forma estricta las medidas de manejo que están definidas en su PMA para las actividades de Aprovechamiento de RCD, cumpliendo con la separación y el almacenamiento temporal de RCD, el cual se realizará de tal manera que cuente como mínimo con las siguientes áreas de operación:
 1. Recepción y pesaje.
 2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD.
 3. Aprovechamiento.
 4. Almacenamiento de productos.
- Mantener un inventario de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD y de productos generados que sean recibidos durante la actividad productiva. Este inventario deberá contener como mínimo:
 1. Tipo, volumen y peso de material recibido.
 2. Origen de los RCD recibidos (generadores y transportadores).
 3. Tipo de tratamiento.
 4. Cantidad y tipo de productos generados.
 5. Fecha de recibimiento de material.
 6. Placa del vehículo que transporte el material recibido.
 7. Nombre y número de cédula del conductor del vehículo.
- Deberá llevar a cabo el desarrollo e implementación del respectivo programa mantenimiento preventivo y calibración de la báscula llevado a cabo por firmas autorizadas en dicho procedimiento, con el fin de garantizar el registro de las cantidades de RCD gestionados durante la actividad llevada a cabo.
- Expedir constancia al generador de RCD de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la recepción de dichos residuos para su gestión, conforme a la información requerida en el Formato del Anexo II, que forma parte integral de la Resolución 1257 de 2021.
- Continuar presentando a la CRA, su Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) incorporando los reportes como Gestor de RCD, en cumplimiento del artículo 16 de la resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 6 de la Resolución N°1257 de 2021.
- Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y lo contemplado en la Legislación Ambiental

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **INGENERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A** con **NIT: 802.017.913-3** a través de su representante legal YANI DE JESÚS ROMERO MANOTAS o quien haga sus veces al momento de su notificación, debe cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.375.422)** por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y Resolución N°0000157 de 2021 la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad **INGENERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A** debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000672** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A CON NIT: 802.017.913-3 EN EL MARCO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS GESTORES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) INSCRITOS EN JURISDICCION DE LA C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, es decir en el término de (5) cinco años la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

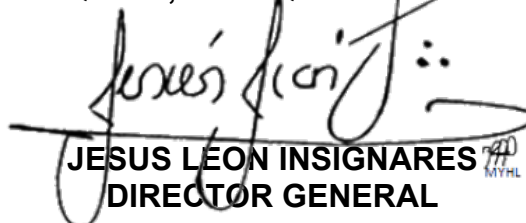
ARTICULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°447 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la **SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A - INGECOST S.A** con **NIT: 802.017.913-3** o quien haga sus veces, deberá informar por escrito a través del correo info@ingecost.com al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

27.OCT.2022

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista
SUPERVISÓ: Laura De Silvestri. - Prof. Universitario
REVISÓ: María Mojica - Asesora de Dirección

VBa: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección/ Subdirectora de Gestión Ambiental (E)